



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 387.

Circular número 153.

Junta auxiliar de las obras de la Casa de Misericordia.

Continúa la suscripción para las obras de la Casa de Misericordia de esta ciudad.

Cuota única.

Zaragoza.

Los empleados en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y demás dependientes del mismo. 1044

Daroca.

El Ayuntamiento. 700
El vecindario. 614

Pina.

El Ayuntamiento. 600
El vecindario. 354

Cariñena.

El Ayuntamiento. 500

Mediana.

El Ayuntamiento. 100
Los individuos del Ayuntamiento como particulares. 120

Almochuel.

El vecindario. 70

Fuencalderas.

El vecindario. 62

(Se continuará.)

Múm. 388.

Circular número 154.

Dispuesto por el art. 5.º del proyecto de ley de presupuestos del año 1858, que en equivalencia de los fondos y pagarés de propiedad de las corporaciones civiles ingresados en el Tesoro, en virtud de las ventas de fincas y redenciones de censos de su pertenencia, verificadas conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se espidan á favor de dichas corporaciones inscripciones nominativas con interés del 3 por 100 devengado y pagadero en la forma que aquel proyecto se establece, y al cambio de 100 rs. en inscripciones por 40 rs. del capital que resulte á favor de cada Ayuntamiento, establecimiento ó corporación, se ha procedido por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia á la oportuna liquidación, con sujeción estricta á las prescripciones contenidas en la Real instrucción de 12 de Mayo del mismo referente á este asunto, y terminada ya la que á los pueblos y corporaciones que á continuación se manifiestan corresponde, se hallan en el caso las mismas de nombrar un representante, á quien deberán proveer de un poder especial al efecto para que preste su aceptación y conformidad á la citada liquidación, á la cual ha de quedar unido el referido documento.

En su consecuencia, y á fin de cumplir con lo mandado por la superioridad, prevengo á dichos representantes que el día 15 del actual deberán presentarse sin escusa alguna desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde en la Junta provincial de ventas, establecida en el local que ocupa la referida Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, pues de lo contrario las referidas corporaciones serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse por su falta de cumplimiento. Zaragoza 10 de Abril de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Pueblos y corporaciones que se citan.

PROPIOS.

Caspe.
Chiprana.
Nuévalos.

BENEFICENCIA.

Moros.
Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza.
Hospital de Ateca.
Id. de Caspe.
Id. de Villarroya.
Id. de Chiprana.

NUM. 389.

Circular número 155.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 17 de Marzo último dirige á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se saque á subasta pública el arrendamiento del taller de botoneros del Presidio de Zaragoza, con sujeción á los dos adjuntos pliegos de condiciones arrobados en esta fecha, á cuyo fin designará V. S. el día en que aquella deba tener lugar y dará cuenta á este Ministerio del resultado que ofrezca para la resolución conveniente. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1859.—Posada Herrera.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia con inclusión de los pliegos mencionados.

Primer pliego de condiciones para la subasta del taller de botoneros del Presidio de Zaragoza.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de botoneros del presidio de Zaragoza, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará en dicha capital ante el Go-

bernador de la provincia asistido de un oficial de la Secretaría el día y hora que la espresada autoridad tenga á bien señalar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de doscientos reales.

3.ª El tipo para la licitación será el de dos reales diarios por hombre y mejor proposición la que lo aumente.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en... de... me obligo á tomar en arrendamiento el taller de botoneros del presidio de Zaragoza á razon de... reales... céntimos por penado.» En vez de firmar se escribirá un lema.

5.ª Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de Zaragoza y se distinguirá con el lema: dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro cerrado también que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeración.

8.ª Se declarará inadmisibles toda proposición que no lleve el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.ª ó que altere sustancialmente las cláusulas ó tipos de 1.ª que sirva de regla para la subasta

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto seguido adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa y extendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá al Ministerio de la Gobernacion. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Establecimientos penales.

12. El depósito de doscientos rs. del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sugeto á las responsabilidades que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

13. El anuncio de esta subasta se insertará en el boletín oficial de Zaragoza y en los de las limitrofes.

Madrid 17 de Marzo de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Joaquin Escario.—Aprobado.—Posada Herrera.

Segundo pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de Botoneros del presidio de Zaragoza.

1.ª Se arrienda por cuatro años el taller de botoneros del presidio de Zaragoza.

2.ª El contratista satisfará á razon de dos reales (ó los que resulten de la subasta) por hombre de los que emplee y no podrán ser menos de veinte.

3.ª De la suma total que resulte del arrendamiento se designará por el Comandante el primer día del mes, de acuerdo con el contratista, la parte que corresponde á cada penado. Esta distribucion se variará en proporcion de la aplicacion, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.

4.ª El plus que con arreglo á la condicion anterior se asigna á cada penado se distribuirá, la mitad para el Tesoro, y de las otras dos cuartas partes, una para la caja de ahorros y la otra en mano.

5.ª Todas las herramientas y útiles existentes en el taller de botoneros se entregarán al contratista por inventario siendo de obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso, el día en que finalice este contrato.

6.ª Como los enseres á que se refiere el artículo precedente podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite al efecto y la ejecucion de las obras que requiera su planteamiento, en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar á beneficio del ramo de pre-

sidios, sujetándose el contratista, al practicar las obras, á las reglas que dicte la Direccion del ramo para que obtengan las condiciones y seguridad debidas.

7.ª Los penados que hubieren servido anteriormente en taller de botoneros ganarán dentro del mes siguiente al día en que se firme la escritura el plus á que haya resultado en la subasta. En cuanto á los confinados que no supieren el oficio, se considerarán como aprendices los tres primeros meses y nada devengarán: de tres á seis meses ganarán un real por día de trabajo: de seis á nueve un real y cincuenta céntimos, y cumplido el noveno mes desde que se firmó la escritura, disfrutará todos los contratados el plus del remate, en la inteligencia de que este número no ha de disminuir luego durante el tiempo del contrato.

8.ª El arrendatario podrá tener, ademas de los penados contratados, el número de aprendices que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellos el plus que marca la condicion anterior, pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje ganarán el precio del remate.

9.ª Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje, se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en el taller de botoneros se tomará como servido para ganar el plus, el tiempo que anteriormente hayan ocupado en el mismo taller en clase de aprendices.

10. Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptua el reglamento, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, no se obligará al pago de los jornales, mientras duren las circunstancias que lo motiven.

12. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato; siempre que lo considere necesario; con motivo de variarse el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de Establecimientos penales.

13. El Gobierno queda facultado para contratar en Zaragoza, otro ó mas talleres de botoneros, siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio á que resulten en esta subasta, y sin que el nuevo contratista sin permiso del primitivo, pueda utilizar los confinados que este tenga empleados.

14. Si la Direccion tuviere necesidad de emplear los penados en cualquier objeto ó de ocuparlos en obras ó reparaciones del edificio y se sirviese de los que utilice el contratista, dejará este de satisfacer el plus que les corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15. La Direccion de los trabajos será exclusivamente del contratista, pero este no podrá ocupar ningun confinado en distinto taller que el de botoneros, ni tampoco sacarlos bajo

ningun pretexto fuera del Establecimiento.

16. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de las máquinas y enseres estará á cargo de los maestros bajo la inmediata inspeccion del Jefe del Establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

17. Para la seguridad de las herramientas y demas efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller de las cuales conservará una, quedando la otra como todas las demas del Establecimiento en poder del Comandante vigilando éste con los demas empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

18. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de depositos de la provincia uno en metálico de mil reales, ó un equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del día anterior al de la celebracion de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del remate, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza de mil reales, con arreglo á la condicion 18.ª de las del pliego para la subasta.

Madrid 17 de Marzo de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, Joaquin Escario.—Aprobado.—Posada Herrera.

La subasta se verificará el 26 del actual á las 12 de su mañana en las oficinas de este Gobierno civil. Zaragoza 11 de Abril de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 390.

Circular número 156.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, me dice lo siguiente.

Esta Direccion general se ocupa activamente en ultimar las liquidaciones del capital correspondiente á Corporaciones civiles por efecto de las ventas de fincas y redenciones de censos, verificadas en virtud de la leyes en 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, á fin de pasarlas á la Direccion general de la Deuda para que se expidan á favor de los interesados las inscripciones intrasferibles de la renta del 3 por 100, á que tienen derecho con arreglo á la ley de 1.º del actual.

El exámen de las expresadas liquidaciones se practica por el orden de su entrada en esta oficina general, sin preferencia alguna. Es inútil por consiguiente que las Corporaciones interesadas se valgan de agentes, que les causarán dispendios, y cuyas gestiones solo producirán por resultado que pierdan el tiempo en esta Direccion los encargados de estos importantes trabajos. La Gaceta anunciará las liquidaciones que se pasen á la Deuda pública para la expedicion de las correspondientes inscripciones.

Sirvase V. S. hacerlo conocer á las Corporaciones y Establecimientos de esa provincia por el Boletín oficial, ó del modo que juzgue mas oportuno,

asegurándoles que esta Direccion no descansará hasta conseguir, secundando los deseos del Gobierno de S. M., que se liquiden con la prontitud posible los capitales que les pertenecen.

Del recibo de esta circular y de su cumplimiento se servirá V. S. darme puntual aviso.

Lo que se publica en este periódico oficial parr conocimiento de las corporaciones y establecimientos á quienes incumbe á fin de evitar los perjuicios de que se hace mencion. Zaragoza 9 de Abril de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 391.

Circular número 157.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asocion General de Ganaderos ha acudido á este Gobierno de provincia manifestando las muchas quejas que se producen por los Alcaldes y ganaderos de varios pueblos por el descuido de los peritos al tiempo de tasar las fincas desamortizables sin tener en cuenta las vias y servidumbres pecuarias y por consiguiente dejando la debida expresion en los anuncios para las subastas, dando lugar con ello á que los compradores se crean libres de tales servidumbres en contravencion al art. 8.º de la ley de 6 de Mayo de 1855. En su consecuencia y para evitar los perjuicios consiguientes á tales faltas despues de decir el parecer de la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado y de la comision principal de ventas prevengo á todos los Alcaldes que hagan entender á todos los peritos tasadores que al verificar la tasacion de cualquiera finca sujeta por la ley á la desamortizacion han de hacer espresa declaracion de las servidumbres de todo género á que esté afecta ó declarar terminantemente que no las tiene sin cuyo requisito no se admitirán las certificaciones ni por la Administracion ni por la comision de ventas.

Zaragoza 11 de Abril de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Parte no oficial.

Se halla vacante la plaza de médico creada nuevamente, de la villa de Cetina con sus agregados Contamina, Alhama y Godojos, el mas distante una hora. Su dotacion consiste en 7.000 reales vellon pagados por el Ayuntamiento de cada pueblo en S. Miguel de Setiembre de cada un año. Los señores profesores que aspiren á ella se servirán dirigir sus solicitudes francas al Sr. Presidente de esta villa hasta el 20 del actual que se proveerá.

En la cacharrería de Vicente Gil, de Muel, se hallará un gran surtido de azulejos, todos numerados, á los precios de un real y medio y de dos reales cada uno; tambien los hay de calles y plazas y se darán con equidad. Las muestras estarán de manifiesto en la imprenta de este periódico para que puedan enterarse de sus clases.

Imprenta de Antonio Gallifa.